



RAD. 2023-00212. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 26 de septiembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ordinario promovido por RODOLFO LINERO ARIZA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dándole cuenta que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920230021200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODOLFO LINERO ARIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente, se tiene que el día 08 de agosto de 2023, la parte demandante, a través de apoderado, remitió al correo institucional de este Despacho escrito mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda impetrada contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Entonces, se revisó el poder que le fue conferido al doctor Antonio José Vargas Ustáriz, encontrando que se le concedió facultad expresa para desistir, por tanto, no existe impedimento legal para refrendar esa manifestación, máxime, cuando fue presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión directa contenida en el artículo 145 del C.P.T. y S.S. y en el artículo 1 del C.G.P., la que es del siguiente tenor:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Así, el Despacho admite el desistimiento presentado, con lo cual declara terminado el asunto, prescindiendo de imponer costas, por no haberse causado. Por consiguiente, ordena el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda promovida por RODOLFO LINERO ARIZA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A
2. SIN costas.
3. DECLARAR terminado el asunto. Archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza